

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00299-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., febrero 4 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**  
**RIOHACHA – GUAJIRA.**

*Riohacha, Febrero cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2021)*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	LAUDRIS ELVIRA ESCAMILLA ZAMBRANO
<b>DEMANDADO</b>	JOSE LORENZO RUMBO BROCHERO.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00299-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora LAUDRIS ELVIRA ESCAMILLA ZAMBRANO contra el señor JOSE LORENZO RUMBO BROCHERO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se indica en el encabezado, en las generales de la demanda el canal digital de las partes demandante y demandada, ni del apoderado judicial, como tampoco se precisa el domicilio de las mismas. (Numeral 2º del Artículo 82 del C.G. del P. y Decreto 806 de Junio de 2020).
2. No se liquidan las cuotas adeudadas de manera clara y detallada, con los correspondientes intereses legales moratorios conforme a la tasa máxima legal del 0.5% mensual y el incremento anual del IPC (Índice de Precio al Consumidor), conforme lo establece el Gobierno Nacional.
3. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS presentado por la señora LAUDRIS ELVIRA ESCAMILLA ZAMBRANO contra el señor JOSE LORENZO RUMBO BROCHERO.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor ROGER DAVID TORO OJEDA, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito